

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis de julio de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO G.R. No. 110013103027**20210027000**

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 422, 424 y 431 del CGP, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTIA en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. en su calidad de ENDOSATARIA de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de JOSÉ DANIEL MELO y MARIBEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ por las siguientes cantidades:

1- PAGARE No. 0500007500289423

1.1. Por la cantidad de **958317,7430 UVR** equivalentes a la suma de \$271.034.682,³⁵ valor presentación demanda, por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré desmaterializado, más los INTERESES MORATORIOS causados desde la presentación de la demanda ajustadas a los límites establecidos por la Resolución Externa No. 3 de 2012 emitida por el Banco de la Republica de conformidad con la Ley 546 de 1999 y las diferentes sentencias sobre el asunto.

1.2 Por la cantidad de **41202,8831 UVR** equivalentes a la suma de **\$11.489.179,66** por concepto de CUOTAS EN MORA contenido en el Pagare base de la presente acción, más los INTERESES MORATORIOS sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente, desde la fecha de exigibilidad de cada prestación hasta cuando se verifique su pago, tal como se discrimina a continuación:

EXIGIBILIDAD	Vir UVR	EQUIVALENTE PESOS
24/10/2020	4462,3873	\$1.226.341,22
24/11/2020	4496,2636	\$1.238.232,77
24/12/2020	4530,3971	\$1.246.565,49
24/01/2021	4564,7897	\$1.256.073,55
24/02/2021	4599,4434	\$1.270.690,52
24/03/2021	4634,3601	\$1.286.276,84
24/04/2021	4469,5420	\$1.303.910,76
24/05/2021	4704,9909	\$1.320.749,75
24/06/2021	4740,7090	\$1.340.338,76
TOTAL	41202,8831	\$11.489.179,66

1.3 Por la suma de **\$17.128.750,55** por concepto de los INTERESES DE PLAZO, dentro del período de causación de 25 de octubre de 2020 hasta 24 de junio de 2021 obligación contenida en el pagare base de la acción.

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado. OFÍCIESE a la ORIP correspondiente, acorde Art 111 del CGP y 11 Decreto 806 de 2020.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. OFÍCIESE.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y párrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico o vía electrónica, el envío de la demanda y sus anexos, y esta providencia.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderada de la parte actora a la profesional en derecho LINA GUISELL CARDOZO RUÍZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e0926b10842c3fc45a64c3baf2d36d8520fc84d565372d332e5ebd6647ebf6**

Documento generado en 06/07/2021 07:19:25 AM